736

BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 30 DE NOVIEMBRE DE 1990 — AÑO XCVIII

Nº 27.022

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 166.081

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO:13 a 16 hs.-

DELEGACION TRIBUNALES

Recepción de edictos judiciales
y
Venta de Ejemplares

DOMICILIO: Diagonal Norte 1172
1035 - Capital Federal

HORARIO: 8 a 12 hs.



DECRETOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 2471/90

Desígnase Coordinador General de la Unidad Presidente.

Bs. As., 22/11/90

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que resulta necesario cubrir el cargo de Coordinador General de la Unidad Presidente, creado por Decreto Nº 2470/90.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Coordinador General de la Unidad Presidente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Don Munir MENEM (M. I. Nº 6.707.406).

Art. 2º — Mientras dure su desempeño en el cargo mencionado, el señor Munir MENEM revistará con licencia sin goce de sueldo en el cargo que ocupa en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º del presente decreto, será atendido con imputación a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 20 - Presidencia de la Nación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio I. Mera Figueroa.

PROMOCION INDUSTRIAL

Decreto 2498/90

Declárase a la firma Ciabasa S. A. comprendida en el régimen del Decreto Nº 515/87 reglamentario de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria 22.876, para la adquisición de equipamiento importado.

Bs. As., 27/11/90

VISTO el expediente ex-S. I. C. E. nº 20.790/87, por el que la firma "CIABASA S. A.", solicita se le acuerden los beneficios del régimen especial instituido por el Decreto nº 515, del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley nº 22.876, y de la Resolución ex-S.I.C.E. nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la modernización de su planta industrial dedicada a la fabricación de botellas plásticas y sulfonación/sulfatación de materias primas orgánicas, localizada en Alberti 1780, Dock Sud, Avellaneda, Partido de Avellaneda, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO ha tomado la intervención de su competencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto nº 435 del 4 de marzo de 1990.

Que la SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha aprobado la propuesta de otorgamiento de beneficios realizada por la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Que la SUBSECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Autoridad de Aplicación de la Ley nº 21.382 ha intervenido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, inciso b) de la Ley nº 21.608 modificada por la Ley nº 22.876.

Que, asimismo, procede dejar constancia que los beneficios promocionales no tendrán efecto alguno cuando, con motivo de ellos, existan transferencias de ingresos a fiscos extranjeros.

Que la SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el proyecto para su aprobación se encuentra comprendido dentro de los alcances del artículo 11, inciso b) de la Ley nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley nº 22.876.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase a la firma "CIABASA S. A.", con domicilio legal en Córdoba 657, 4º piso, Capital Federal, comprendida en el régimen del Decreto nº 515 del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley nº 22.876 y de la Resolución ex-S. I. C. E. nº 226 de 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la modernización de su planta industrial dedicada a la fabricación de botellas plásticas y sulfonación/sulfatación de materias primas orgánicas, localizada en Alberti 1780, Dock Sud, Avellaneda, Partido de Avellaneda, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, con una inversión total de AUSTRALES TRES MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE (A 3.318.167), calculada a precios del mes de agosto de 1987.

Art. 2º — La empresa se obliga a mantener una capacidad de producción de acuerdo al siguiente detalle:

a) Botellas plásticas:

Existente:	4.910.400 unidades/año
Ampliación:	4.752.000 unidades/año
Total:	9.662.400 unidades/año

b) Sulfonación/Sulfatación:

Materia activa 100%: 6.293.000 kg./año

Lo consignado precedentemente lo es en TRES (3) turnos diarios de OCHO (8) horas cada uno, durante DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO (274) días/año.

Art. 3º — La interesada deberá poner en marcha la modernización de su planta industrial en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones, dentro de los VEINTIUN (21) meses a partir del día siguiente de la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial.

Art. 4º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no gozará de beneficios promocionales (artículo 5º de la Resolución ex-S.I.C.E. nº 226 del 6 de abril de 1987).

Art. 5º — La citada firma con motivo de la modernización de su planta industrial deberá

SUMARIO

mantener en la misma un número mínimo de TRECE (13) personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente.

Art. 6º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar, debiendo para ello tener en cuenta los recaudos y observaciones particulares establecidos por la SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL en el proyecto presentado.

Art. 7º — La firma se compromete a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, el personal ocupado y los bienes que producía a la fecha de la presentación.

Art. 8º — La beneficiaria suministrará a la Autoridad de Aplicación, o al organismo que ésta designe, y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL, en los plazos que los mismos determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 9º — La beneficiaria deberá presentar a la Autoridad de Aplicación, o al organismo que ésta designe, dentro del plazo de TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente de la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial, las planillas analíticas correspondientes conteniendo el detalle de los bienes de capital a importar incluidos en el proyecto.

Art. 10. — El Estado Nacional, a través del Organismo a que se hace referencia en el artículo anterior, deberá pronunciarse sobre las pertinentes planillas analíticas dentro de los TREINTA (30) días a partir de la fecha de su presentación.

Art. 11. — El Estado Nacional otorga a la empresa promovida, la exención total del pago de los derechos de importación para la introducción de los bienes de capital necesarios para la ejecución del plan de inversiones aprobado hasta un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIEZ (U$S 179.610) y MARCOS ALEMANES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE (DM. 838.167) o su equivalente en otras monedas, valor FOB puerto de embarque, como así también de los repuestos y accesorios necesarios para garantizar la puesta en marcha y el desenvolvimiento de la actividad promovida hasta un máximo del CINCO POR CIENTO (5%) del valor FOB puerto de embarque de los bienes de capital importados. El listado de dichos repuestos y accesorios deberá presentarse a la Autoridad de Aplicación, o al organismo que éste designe, hasta los NOVENTA (90) días corridos posteriores a la puesta en marcha de la producción, y los mismos deberán embarcarse hasta los CIENTO OCHENTA (180) días posteriores a la disposición de la Autoridad de Aplicación, o la del organismo que éste designe, por la que se apruebe la correspondiente planilla analítica.

Aquellos bienes de capital, sus repuestos y accesorios que se introduzcan al amparo de esta franquicia no podrán ser enajenados ni transferidos hasta los CINCO (5) años a contar desde la puesta en marcha de la modernización de su planta industrial, salvo autorización expresa de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAS PUBLICAS.

Los beneficios acordados por el presente decreto no producirán efectos si con motivo de ellos resultan transferencias de ingresos a fiscos extranjeros.

Art. 12. — La concesión de la franquicia a que se refiere el artículo 11 del presente decreto, estará sujeta a la comprobación de destino de los bienes de capital a importar y la efectiva radicación de los mismos en la planta industrial localizada en Alberti 1780, Dock Sud, Avellaneda, Partido de Avellaneda, PROVINCIA DE BUENOS AIRES. La realización de la inspección será efectuada por la Autoridad de Aplicación, o el organismo que designe.

Art. 13. — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere el presente decreto el regirán por la Ley nº 21.608 y su modificatoria Ley nº 22.876, su Decreto Reglamentario General nº 2541, del 26 de agosto de 1977, por el régimen especial instituido por el Decreto nº 515 del 2 de abril de 1987 y por el presente decreto, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 14. — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma "CIABASA S. A.", constituye domicilio especial en Córdoba 657, 4º piso, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 15. — El presente decreto comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 16. — Remítase copia del presente decreto a la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, a la SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL y a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

BONOS EXTERNOS

Decreto 2499/90

Adóptanse medidas para la entrega de aquellos emitidos según lo dispuesto en la Ley Nº 19.686, modificada por su similar 22.330, artículo 21 de la Ley Nº 22.451, Ley 23.770 y además normas complementarias.

Bs. As., 27/11/90

VISTO la entrega de BONOS EXTERNOS implementada sin el correspondiente ingreso en dólares o en australes como contrapartida, y

CONSIDERANDO:

Que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en su carácter de Agente Financiero del GOBIERNO NACIONAL y Asesor Económico del PODER EJECUTIVO NACIONAL ha señalado que la referida colocación de los BONOS EXTERNOS redunda en un deterioro de su paridad al provocar pérdidas en la credibilidad del mercado respecto de los mismos.

Que en consecuencia ha aconsejado la supresión de dicha forma de colocación con miras a generar una mejora en la paridad de cotización de los títulos lo que aseguraría un desarrollo más estable del mercado de capitales interno reforzando la imagen de los BONOS EXTERNOS en los mercados internacionales.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Los BONOS EXTERNOS emitidos según lo dispuesto en la Ley 19.686, modificada por la Ley 22.330, artículo 21 de la Ley 22.451, Ley 23.770 y demás normas complementarias, no podrán ser entregados, a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, a ninguna persona física o jurídica, del sector público o privado sin producir el correspondiente ingreso al Tesoro Nacional en la moneda de emisión o en la de curso legal en el país.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 2501/90

Facúltase a la Subsecretaría de Hacienda a otorgar adelantos financieros a la Provincia de Jujuy.

Bs. As., 27/11/90

VISTO, la necesidad de procurar soluciones inmediatas a las dificultades financieras por las que atraviesa la PROVINCIA DE JUJUY, y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de ello, el GOBIERNO DE LA PROVINCIA se ve imposibilitado de atender los compromisos derivados de la ejecución de su presupuesto de gastos.

Que de acuerdo al artículo 5º de la Ley Nº 23.548 el PODER EJECUTIVO NACIONAL no podrá girar suma alguna que supere el monto resultante de la aplicación del inciso d) del artículo 3º en forma adicional a las distribuciones de fondos regidas por dicha Ley, salvo las previstas en otros regímenes especiales.

Que se hace imperioso adoptar medidas que permitan la inmediata acción del GOBIERNO NACIONAL, resultando apropiado disponer adelantos transitorios de fondos a la Jurisdicción, sobre su participación en el producido de impuestos nacionales coparticipables.

Que el mencionado anticipo puede otorgarse, ya que lo posibilitará la respectiva participación local prevista para dichos gravámenes y la autorización conferida por el artículo 15 de la Ley Nº 20.659 reglamentado por el Decreto Nº 1357 del 3 de mayo de 1974 e incorporado a la Ley Nº 11.672 (Complementaria Permanente de Presupuesto) en virtud del artículo 36 de la Ley Nº 20.954.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase a la SUBSECRETARIA DE HACIENDA a otorgar adelantos financieros a la PROVINCIA DE JUJUY, por un monto de AUSTRALES VEINTE MIL MILLONES (A 20.000.000.000).

Art. 2º — La PROVINCIA DE JUJUY deberá cumplimentar en un plazo no superior a los TREINTA (30) días desde la publicación del presente Decreto, lo siguiente:

a) Informar la causa inmediata de los desequilibrios financieros que motivaron el requerimiento de asistencia, acompañando la información pertinente (ejecución presupuestaria, situación de la Tesorería Provincial, número de cargos ocupados, nómina de personal y toda otra información que resulte ilustrativa al respecto).

b) Informar el destino de los fondos acordados.

c) Presentar proyecciones mensuales de Caja donde se efectúen las previsiones necesarias a fin de reintegrar los anticipos recibidos en el transcurso del año.

El cumplimiento de lo enunciado quedará sujeto a la aprobación, reglamentación y monitoreo de la SUBSECRETARIA DE HACIENDA.

Art. 3º — Facúltase a la SUBSECRETARIA DE HACIENDA a disponer la cancelación de los anticipos otorgados, la que se efectuará mediante la afectación de la respectiva participación en el Régimen de la Ley Nº 23.548.

A tal fin, el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY deberá disponer previamente al adelanto de los fondos:

a) La afectación de su participación en el Régimen de Distribución de Recursos Fiscales entre la Nación y las Provincias establecido por la Ley Nº 23.548 o el régimen que lo sustituya por hasta los montos anticipados.

b) Autorización al GOBIERNO NACIONAL para retener automáticamente los fondos emergentes de la Ley Nº 23.548 o el régimen que la sustituya, a fin de cancelar los fondos que se otorgan.

Art. 4º — La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION registrará la presente erogación en concepto de anticipo de fondos de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION y cargará en cuenta el importe equivalente a la PROVINCIA DE JUJUY.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

JUSTICIA

Decreto 2507/90

Nómbrase Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Sentencia de la Capital Federal, Letra "R".

Bs. As., 27/11/90

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la CONSTITUCION NACIONAL,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL DE SENTENCIA DE LA CAPITAL FEDERAL — JUZGADO LETRA "R", al señor doctor Fernando José TALON (D. N. I. nº 10.133.370).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia.

IMPUESTOS

Decreto 2510/90

Adécuase la reglamentación de la Ley de Impuesto al Valor Agregado.

Bs. As., 29/11/90

VISTO la Ley Nº 23.871, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se introdujeron modificaciones a la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones.

Que en consecuencia, se hace necesario adecuar la reglamentación de dicha normativa a las modificaciones aludidas.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 86, inciso 2, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el Decreto Nº 2407 del 23 de diciembre de 1986 y sus modificaciones, de la siguiente forma:

1. Sustitúyese el artículo 5º, por el siguiente:

"ARTICULO 5º. — La excepción dispuesta en el artículo 3º, inciso e), punto 5, de la ley, respecto al servicio de alumbrado público, no comprende el suministro de energía efectuado a los prestadores de dicho servicio".

2. Incorpórase a continuación del artículo 7º, el siguiente:

"Agrupamientos No Societarios"

"ARTICULO ... — La exclusión dispuesta en el segundo párrafo "in fine", del artículo 4º, de la ley, sólo será procedente cuando los trabajos profesionales o los restantes prestaciones de servicios encuadradas en la citada norma, sean realizados y facturados a título personal por cada uno de los responsables intervinientes, en tanto se trate de personas físicas".

3. Incorpórase como artículo 8º, el siguiente:

"ARTICULO 8º. — A efectos de lo dispuesto en el tercer párrafo, del inciso a), del artículo 5º, de la ley, se admitirá que la contraprestación a cargo del productor primario no se realice mediante la entrega de los bienes comprometidos, sólo en aquellos casos en que se demuestre fehacientemente la imposibilidad de su cumplimiento.

Asimismo, en los casos en los que la operación de canje no abarque la totalidad de la tran-

sacción, la referida norma sólo será aplicable respecto de la proporción atribuible a la primera".

4. Incorpórase a continuación del artículo 8º, el siguiente:

"ARTICULO ... — Cuando las señas o anticipos que congelan precio a que se refiere el último párrafo del artículo 5º de la ley, correspondan a obras efectuadas directamente o a través de terceros sobre inmueble propio, el hecho imponible se perfeccionará sobre la totalidad de dichos pagos.

No obstante, cuando el responsable considere que las señas o anticipos recibidos equivalen a la proporción atribuible a la obra objeto del gravamen, podrá solicitar autorización para no liquidar e ingresar el impuesto por el remanente del precio que no resulta alcanzado por el gravamen, de acuerdo a las formalidades y requisitos que establezca la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA".

5. Sustitúyese el artículo 10, por el siguiente:

"ARTICULO 10. — A los fines de la exención prevista en el inciso g), del artículo 6º, de la ley, se entenderá que la venta se efectúa a consumidores finales cuando por la magnitud de la transacción pueda presumirse que la misma reviste dicho carácter y en tanto la actividad habitual del enajenante consista en la realización de operaciones con los aludidos adquirentes.

La limitación dispuesta precedentemente, no será de aplicación para las ventas realizadas a los sujetos indicados en el segundo párrafo de la citada norma legal".

6. Incorpórase como artículo 11, el siguiente:

"Operaciones de seguro, reaseguro y retrocesiones".

"ARTICULO 11. — Las operaciones de seguro, reaseguro y retrocesión, a que se refiere el punto 2. del inciso j) del artículo 6º, de la ley, sólo comprende a los contratos que con ese fin suscriban las entidades aseguradoras y en tanto estén regidos por las normas de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION".

7. Incorpórase como artículo 12, el siguiente:

"Prestaciones sanitarias, médicas y paramédicas"

"ARTICULO 12. — La exención dispuesta en el artículo 6º, inciso j), punto 7., de la ley, respecto del pago directo que a título de coseguro o en caso de falta de servicios deban efectuar los beneficiarios de obras sociales, será procedente en tanto dichas circunstancias consten en los respectivos comprobantes que deba emitir el prestador del servicio.

A los fines previstos en el último párrafo de la misma norma, considéranse comprendidos en la exención, a los servicios prepagos, incluidos los de emergencia, ya sean prestados directamente o a través de terceros, siempre que sean abonados en cuotas por sus adherentes y estén registrados y/o autorizados por los organismos competentes nacionales, provinciales o municipales, cuando las respectivas jurisdicciones así lo exigieran".

8. Incorpórase a continuación del artículo 12, el siguiente:

"Colocaciones y prestaciones financieras"

"ARTICULO ... — A efectos de lo dispuesto en el artículo 6º, inciso j), punto 17, de la ley, se considerará que las colocaciones y prestaciones financieras alcanzadas por la exención, son aquéllas realizadas con los sujetos comprendidos en la Ley de Entidades Financieras, en tanto éstas actúen a nombre propio y no como meros intermediarios o garantes de las operaciones".

9. Sustitúyese el artículo 21, por el siguiente:

"ARTICULO 21. — En los casos previstos en el sexto párrafo del artículo 9º de la ley, cuando se hayan recibido las señas o anticipos a que alude el último párrafo del artículo 5º de dicha norma, los mismos deberán afectarse íntegramente a la parte del precio atribuible a la obra objeto del gravamen.".

10. Derógase el artículo 22.

11. Elimínase el segundo párrafo del artículo 33.

12. Incorpórase a continuación del artículo 33, el siguiente:

"Servicios de Turismo"

"ARTICULO ... — Cuando los responsables de servicios de turismo, incluyan en su prestación el suministro de pasajes, ya sea por transportes realizados en el país o hacia el exterior, podrán deducir, a los efectos de la determinación de la base imponible, el precio que perciban por dicho concepto, a condición de su explícita discriminación en la factura que se extienda por tales servicios. Dicha deducción no podrá superar el precio de plaza de los respectivos pasajes, de acuerdo a las tarifas aprobadas por los organismos pertinentes.

En los casos en que el transporte sea realizado con medios propios por el mismo prestador del servicio de turismo, el importe a deducir por tal concepto no podrá exceder el valor corriente en plaza de los pasajes por transportes de similares características."

13. Sustitúyese el primer artículo incorporado a continuación del artículo 36 por el Decreto Nº 236 del 31 de enero de 1990, por el siguiente:

"ARTICULO ... — En los casos previstos en el tercer párrafo del artículo ... (I), del Título V, de la ley, deberá considerarse como actividad diferenciada no gravada,, la realizada en relación de dependencia, aun cuando tenga una vinculación técnico profesional con las restantes actividades desarrolladas por el responsable."

14. Sustitúyese el artículo 65, por el siguiente:

"ARTICULO 65. — En los casos previstos en el artículo 6º, inciso j), puntos 13 y 14, de la ley, se asimilará a la exportación la efectiva prestación y facturación de los respectivos servicios".

15. Incorpórase como artículo 83, el siguiente:

"Operaciones con precio a fijar y de canje"

"ARTICULO 83. — Las disposiciones previstas en los párrafos segundo y tercero, del inciso a) del artículo 5º, de la ley, serán de aplicación en la medida en que con anterioridad a su entrada en vigencia no se hubiera perfeccionado el respectivo hecho imponible".

16. Incorpórase como artículo 84, el siguiente:

"ARTICULO 84. — En el caso de señas o anticipos que congelan precio, recibidos con anterioridad al 31 de octubre de 1990, correspondientes a operaciones en las que la entrega de los bienes o emisión de la factura se produzca a partir del 1º de diciembre del mismo año, serán de aplicación, respecto de los mismos, las normas de actualización que disponía el séptimo párrafo del artículo 9º de la ley vigente a la fecha en que aquellos se hubieren hecho efectivos.

Asimismo, no corresponderá la actualización indicada precedentemente, cuando las señas o anticipos a que alude el párrafo anterior se hubieran hecho efectivos el 31 de octubre de 1990 y la entrega del bien o su facturación se produzca durante el mes de noviembre del mismo año".

Artículo 2º — Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigor el día 1º de diciembre de 1990.

Artículo 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.



PRESIDENCIA DE LA NACION

Dec. 2439

Bs. As., 21/11/90

Autorízase el desplazamiento del Secretario de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico Dr. Eugenio A. Lestelle y del Asesor Categoría 24 Víctor R. Vidili, a las ciudades de Washington D.C. entre los días 24 y 27 de noviembre de 1990 a la ciudad de San Diego entre los días 28 de noviembre y 1º de diciembre de 1990, ambas de Estados Unidos de América y a la ciudad de Guatemala, Guatemala, entre los días 2 y 9 de diciembre de 1990.

Dec. 2442

Bs. As., 22/11/90

Dónase al Club Atlético Boca Juniors una parcela que corresponde al Estado Nacional por dominio eminente, designada catastralmente como Circunscripción 21, Sección 96, Manzana 20, y delimitada por el Río de la Plata, la Avenida España y la calle futura prolongación de la Avenida Costanera, parcela que tiene una superficie de 715.951,69 m². Dónase asimismo a la citada entidad deportiva, los canales adyacentes a los terrenos de referencia.

Dec. 2455

Bs. As., 22/11/90

Destácase en comisión de servicios a la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña, desde el 22/11 al 1º/12/90 al Presidente del Ente Nacional Argentino de Turismo Francisco A. Mayorga.

Dec. 2467

Bs. As., 22/11/90

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1990 (prórroga del correspondiente a 1989, en función de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad) del programa 019-Servicio Estadístico, perteneciente a la Secretaría de Planificación de la Jurisdicción 20-Presidencia de la Nación.

Dec. Nº 2470

Bs. As., 22/11/90

Modifícase la estructura orgánica-funcional aprobada por Decreto Nº 2214/87, sustituyén-

dose su Anexo Ib. y la parte pertinente del Anexo II, creándose el cargo de Coordinador General de la Unidad Presidente, que dependerá en forma directa del Primer Magistrado y tendrá igual jerarquía y remuneración que los Secretarios de la Presidencia de la Nación. El Coordinador General de la Unidad Presidente tendrá todas las facultades de administración del personal de las unidades que de él dependan y, en particular, las atribuciones delegadas en los Secretarios de la Presidencia de la Nación por el artículo 1º del Decreto Nº 101/85 y sus modificatorios. Resulta necesario rectificar parcialmente dicha estructura, modificando la composición de la Unidad Presidente conforme lo exigen las circunstancias actuales y de acuerdo a la organización que precisa el Primer Magistrado para un mejor aprovechamiento y una coordinación adecuada de las funciones que desempeñan sus colaboradores más inmediatos. Los funcionarios y el personal, de las dependencias que pasarán a depender del Coordinador General de la Unidad Presidente, continuarán revistando en el cargo que cada uno de ellos tuviere asignado sin más alteraciones, en cuanto a las condiciones de trabajo, que las que resultaren necesarias para su cumplimiento. El Coordinador General de la Unidad Presidente recibirá apoyo administrativo y técnico, así como elementos y material de trabajo de las unidades estructurales que le dependen.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Dec. 2454

Bs. As., 22/11/90

Apruébase el acto de la licitación pública Nº 179/90, realizado en la Superintendencia de Administración de la Policía Federal Argentina el día 8/10/90, por la provisión de carne de novillo, solicitado por la División Racionamiento Central, durante el período comprendido desde la recepción de la orden de compra al 31/12/90 dependiente de la referida Institución. Adjudícase a la firma Subgpa S.A.C.I.F.I. (renglón Nº 1) 250.000 Kg. de carne de novillo por la suma de ₳ 2.975.000.000.

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Dec. Nº 2462

Bs. As., 22/11/90

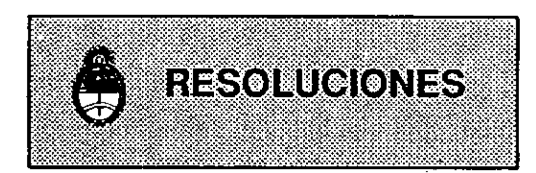
Considerar no habilitada la vía recursiva administrativa intentada por los Diputados Nacionales Ricardo Felgueras, Rafael M. Pascual, Alberto Aramouni y Carlos Mosca contra el Decreto Nº 731/89 y su modificatorio, Decreto Nº 59/90 y los Decretos Nros. 1229/90 y 1230/90 de fechas 5/1 y 28/6/90, respectivamente, por falta de legitimación procesal administrativa de los recurrentes.

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Dec. Nº 2469

Bs. As., 22/11/90

Desestímase el recurso jerárquico presentado por Carlos Luis Mayer contra la Resolución Nº 633/88 del registro del Ministerio de Educación y Justicia.



Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Res. 3262/90

Impuesto al Valor Agregado. Ley Nº 23.349, artículo 1º y sus modificaciones. Resolución Nº 80/90—SSFP. Operaciones de exportación al extranjero. Régimen de transferencias anticipadas de créditos fiscales. Requisitos, formalidades y condiciones.

Bs. As., 23/11/90

VISTO la Resolución Nº 80/90 del 7 de noviembre de 1990 de la Subsecretaría de Finanzas Públicas, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma estableció un régimen de transferencias anticipadas de créditos fiscales del impuesto al valor agregado, provenientes de operaciones de exportación al extranjero efectivizadas por determinados sujetos a partir del 1º de abril de 1990.

Que en consecuencia corresponde que esta Dirección General establezca las normas aplicables al tratado régimen, receptando las pautas determinadas por la aludida Resolución Nº 80/90.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección Legislación y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y los artículos 7º y 9º de la Resolución Nº 80/90 de la Subsecretaría de Finanzas Públicas,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — El régimen de transferencias anticipadas establecido por la Resolución Nº 80/90 de la Subsecretaría de Finanzas Públicas, se cumplimentará de conformidad a los requisitos, formalidades y demás condiciones que se establecen por la presente resolución general.

Art. 2º — A los fines previstos por el artículo 9º de la Resolución Nº 80/90 (SSFP) la o las entidades pertenecientes a la banca oficial, nacional o provincial deberán presentar:

1.— Copias de los convenios plurianuales de colaboración y complementación comercial, suscriptos entre el exportador y la empresa nacional objeto del programa de saneamiento y recuperación patrimonial.

2.— Copia de la autorización que haya extendido el Banco Central de la República Argentina, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso b) del artículo 3º de la tratada resolución.

3.— Detalle y, en su caso, comprobantes de la provisión de recursos financieros aplicados o a aplicar al plan de saneamiento y recuperación patrimonial y comercial.

4.— Informe relativo a la reestructuración de la situación económico-financiera de la empresa en proceso de saneamiento y sobre el programa de pagos a la banca oficial, nacional y provincial.

5.— Detalle de las garantías otorgadas por la banca oficial, nacional y provincial.

6.— Nota indicando, con relación a la empresa nacional sujeta a programas de saneamiento y recuperación patrimonial y a quienes revistan el carácter de exportador de acuerdo con lo previsto por el inciso b) del artículo 2º de la Resolución Nº 80/90 (SSFP), los siguientes datos:

6.1. Apellido y nombres o denominación social.

6.2. Domicilio fiscal.

6.3. Clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.).

6.4. Dependencia de este Organismo ante la cual se encuentre inscripto.

La documentación mencionada en cada unos de los puntos del párrafo anterior, deberá estar suscripta por autoridad competente de la respectiva entidad bancaria.

Art. 3º — La obligación establecida por el artículo anterior se formalizará ante la Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales, la que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 3º de la Resolución Nº 80/90 (SSFP), se expedirá mediante acto fundado con relación a la incorporación de los sujetos al régimen establecido por la precitada disposición.

A los fines indicados, la mencionada dependencia podrá solicitar las aclaraciones o documentación complementarias que considere necesaria para la tramitación de la solicitud de incorporación interpuesta por la correspondiente entidad bancaria.

Art. 4º — Las empresas y los exportadores indicados en el artículo 2º de la resolución Nº80/90 (SSFP), a los efectos de efectivizar la solicitud de transferencias anticipadas de los créditos fiscales resultantes de compras realizadas, dentro de los términos del convenio de colaboración y complementación comercial, a la empresa sujeta al programa de saneamiento y resultantes de gastos indirectos vinculados a la exportación, deberán cumplir en lo pertinente los requisitos establecidos por el Capítulo I de la Resolución General Nº 3151 y sus modificaciones.

Asimismo los responsables quedan obligados a:

1.— Presentar:

a) Nota, en carácter de declaración jurada, de la que resulte tener regularizadas la determinación y pago de las obligaciones fiscales vencidas y no prescriptas al momento del pedido excepto las que corresponden a regímenes de facilidades de pago en vigencia.

b) Formulario de declaración jurada F. 444.

2.— Constituir, de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 5º de la Resolución Nº 80/90 (SSFP), por el término de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, una garantía a favor de este Organismo, por el importe de la trasferencia anticipada total, consistente en seguro de caución o aval bancario otorgado por entidades bancarias autorizadas a operar en cambios (Categoría "C" — Banco Central de la República Argentina).

Art. 5º — El comprobante correspondiente a la garantía constituida de acuerdo a lo establecido en el punto 2. del párrafo segundo del artículo anterior (aval bancario o póliza de caución), deberá ser entregado en oportunidad de formalizar los requisitos aludidos en dicho artículo.

El aval bancario deberá ajustarse al modelo que se incluye en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución general.

En todos los casos corresponderá adjuntar al respectivo comprobante una nota en la que se consignarán los siguientes datos:

1. Lugar y fecha

2. Nombres y apellidos o denominación social, domicilio y clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.).

3. Tipo de garantía constituida.

4. Autorización irrevocable a favor de la Dirección General Impositiva para ejecutar la garantía.

5. Firma del responsable o de otra persona debidamente autorizada.

Art. 6º — Sin perjuicio de las presentaciones que deben ser realizadas de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4º y 5º el juez administrativo competente podrá solicitar dentro de los CINCO (5) días hábiles de efectuadas las mismas, mediante acto fundado, las aclaraciones o documentación complementarias que considere necesarias a los fines de la tramitación de las transferencias.

Si el requerimiento no fuera cumplimentado dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes al del vencimiento del plazo otorgado, el juez administrativo, sin necesidad de más trámite, ordenará el archivo de la solicitud de trasferencia.

Art. 7º — Las solicitudes de trasferencia total anticipada y la documentación respectiva, podrán ser presentadas a partir del mes calendario inmediato siguiente a aquél en el cual se hubieran realizado las correspondientes operaciones de exportación.

Las operaciones de exportación mencionadas en el párrafo anterior se considerarán perfeccionadas con el cumplido de embarque al momento de terminada la carga.

Art. 8º — A los fines de la solicitudes de trasferencia anticipada, los cedentes deberán presentar -a partir de la interposición del pedido o de la fecha en que el mismo resulte formalmente admisible-, un formulario de declaración jurada F. 355 por cada cesionario a favor del cual se solicita la transferencia de los créditos sujetos al presente régimen, suscripto por las partes intervinientes.

Por su parte, los cesionarios deberán presentar el formulario F. 277 por cada impuesto y concepto que se compense, copia del F. 355 presentado por el cedente, debidamente intervenido por la dependencia receptora del mismo.

Los cesionarios formalizarán la presentación dispuesta en el párrafo anterior, ante la dependencia de este Organismo que tenga a su cargo el control de las obligaciones que se compensen. Cuando existiera pluralidad de impuestos a compensar y correspondiera la presentación ante dos o más oficinas, el cesionario procederá a cumplimentar dicha obligación en forma unificada optando por alguna de ellas.

Art. 9º — Del importe de los créditos fiscales a que se refiere el artículo 4º de la Resolución Nº 80/90 (SSFP), corresponderá detraer el valor de los certificados que hubieran sido extendidos en virtud de lo previsto por el artículo 7º de la Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones, no ingresados a la fecha de la respectiva solicitud.

El importe mencionado en el párrafo anterior se actualizará aplicando el índice de precios mayoristas, nivel general, que contemple la variación operada entre el penúltimo mes anterior a la facturación y el penúltimo mes anterior a la operación de exportación. El monto resultante se actualizará a su vez considerando la variación operada entre el penúltimo mes anterior a la exportación y el penúltimo mes anterior a la transferencia.

Art. 10. — En los casos previstos en el artículo 6º de la Resolución Nº 80/90 (SSFP) el juez administrativo, mediante acto fundado, exigirá ampliación del plazo de vigencia de la garantía ofrecida.

Art. 11. — Efectuada la trasferencia anticipada, conforme lo previsto por el artículo 8º, el juez administrativo -una vez reunidos los elementos necesarios para pronunciarse- dictará una resolución final que deberá consignar, en lo pertinente, los conceptos indicados en el artículo 9º de la Resolución General Nº 3151 y sus modificaciones.

Art. 12. — La impugnación de la existencia o legitimidad -total o parcial- de los créditos que dieran origen a la transferencia anticipada no requerirá del ejercicio de las facultades de determinación de oficio de los artículos 23 y 25 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones sino que la misma quedará ejecutoriada con la sola notificación del acto administrativo que así lo hubiera resuelto.

Cuando en virtud de las impugnaciones señaladas en el párrafo anterior el responsable no afectuara el ingreso de la suma reclamada, la Dirección General procederá a ejecutar la garantía prevista en el punto 2 del artículo 4º.

Art. 13. — Los sujetos indicados en el artículo 2º de la Resolución Nº 80/90 (SSFP) podrán transferir la totalidad de los créditos fiscales a que se refiere el artículo 4º de dicha resolución originados en compras que se hayan destinado a exportaciones efectivizadas a partir del 1º de abril de 1990 en la medida en que los mismo no hubiesen sido ya utilizados.

Art. 14. — Las presentaciones, excepto las indicadas en el último párrafo del artículo 8º, que requiere esta resolución general deberán ser efectuadas ante la Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales.

Art. 15. — En los formularios de declaración jurada Nros. 355, 443, 443/cont., utilizables a los fines del presente régimen, los responsables deberán dejar constancia en la parte superior de los mismos de la expresión "Resolución Nº 80/90 de la Subsecretaría de Finanzas Públicas".

Art. 16. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

ANEXO (Resolución General Nº 3262.-)

AVAL BANCARIO

Buenos Aires,

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Presente.—

De nuestra consideración:

Por la presente avalamos a la empresa (1)... la transferencia anticipada del crédito fiscal del I.V.A. (R.G. Nº 3262.—) por la suma de Australes (2)... (A) con más su actualización, resultante de aplicar la variación del índice de precios al por mayor nivel general, por el término de 180 (ciento ochenta) días corridos a partir del día ....

El presente aval se constituye para cumplimentar lo dispuesto en la Resolución General Nº 3262.— de la Dirección General Impositiva, comprometiéndose el Banco avalista en calidad de fiador solidario, renunciando al beneficio de excusión y división su ningún tipo de restricción.

Sin otro particular saludamos a Uds. atte.

(1) Denominación de la empresa
(2) Importe solicitado

Comisión Nacional de Valores

BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES

Res. 9012/90

Apruébase una modificación al Reglamento para la Autorización, Suspensión, Retiro y Cancelación de la Cotización de Títulos Valores.

Bs. As., 8/11/90

VISTO la presentación de la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES solicitando la aprobación de la modificación del artículo 4º del Reglamento para la Autorización, Suspensión, Retiro y Cancelación de la Cotización de Títulos Valores de acuerdo al texto que corre agregado a fs. 4 del Expte. Nº 427/90; y

CONSIDERANDO:

Que dicha modificación fue aprobada por Resolución Nº 17/90 de la Presidencia de esa Bolsa de Comercio con fecha 19 de octubre de 1990 en uso de las facultades que le otorgan el artículo 35, incisos 9 y 10 del estatuto social;

Que dicha resolución deberá ser ratificada en la próxima reunión que se celebre del Consejo Directivo de la Bolsa;

Que efectuado el análisis correspondiente no existen observaciones a la reforma del artículo mencionado;

Por ello, y conforme las facultades conferidas por el artículo 6º, inciso c) de la Ley Nº 17.811,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar la modificación del artículo 4º del Reglamento para la Autorización, Suspensión, Retiro y Cancelación de la Cotización de Títulos Valores de acuerdo al texto que corre agregado a fs. 4 del Expte. Nº 427/90, aprobada por Resolución de Presidencia Nº 17/90 la cual deberá ser ratificada por la próxima reunión que celebre el Consejo Directivo de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

Art. 2º — Notificar a la bolsa de comercio citada y disponer se publique por la misma en el Boletín Oficial y en su órgano de publicación. — Marcelo G. Aiello — Mario A. Tiezzi — Mariano A. Posse — Eduardo J. Goyeneche.

RESOLUCION DE PRESIDENCIA Nº 17/90

VISTO:

La resolución de esta Presidencia Nº 14/90 sobre negociación de acciones en dólares, y los dictámenes producidos al respecto en el Expediente 356/90 de la Comisión Nacional de Valores, que señalan la conveniencia de introducir a ese efecto una norma expresa en el Reglamento de esta Bolsa, y

CONSIDERANDO:

Que en la reforma introducida al artículo 4º del Reglamento para la Autorización, Suspensión, Retiro y Cancelación de la Cotización de Títulos Valores en el año 1987 se derogó la última frase de su primer párrafo, con el fin de admitir en el futuro la negociación en moneda extranjera;

Que la Comisión de Títulos dictaminó favorablemente sobre la Resolución nº 14/90, en su reunión del día 10 de setiembre de 1990, y el Consejo fue informado del texto aprobado, en la sesión del día 26 del mismo mes y año;

Que, además, es oportuno prever con mayor amplitud en el artículo 4º del Reglamento las diversas modalidades de ajuste posibles para los valores cuya cotización se autorice, particularmente las obligaciones negociables creadas por la Ley 23.576 y las nuevas categorías innominadas que pueden emitirse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 23.697;

Que en el caso median razones de urgencia para dictar las disposiciones que permitan iniciar la negociación de acciones en dólares estadounidenses,

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 incisos 9 y 10 del Estatuto,

EL PRESIDENTE DE LA BOLSA
DE COMERCIO DE BUENOS AIRES
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 4º del Reglamento para la Autorización, Suspensión, Retiro y Cancelación de la Cotización de Títulos Valores de la siguiente forma:

"ARTICULO 4º.— La Bolsa podrá autorizar la cotización de valores emitidos en moneda argentina o en moneda extrajera.

La integración, rescate, amortización, actualización, intereses y dividendos en otros beneficios que tales valores otorguen, pueden ser fijados en función de índices oficiales de publicación periódica, de los salarios, de la producción de las empresas, del oro y otros metales, minerales, materias primas, productos u otros bienes, monedas extranjeras, canastas, índices combinados u otros indicadores, susceptibles de determinación objetiva, cierta y regular y con periodicidad adecuada a criterio de la Bolsa.

Cualquiera sea la moneda de emisión, la Bolsa podrá admitir la negociación simultánea e indistinta en moneda argentina y en monedas extranjeras de libre comercialización."

Art. 2º — Remítase a la Comisión Nacional de Valores para su aprobación.

Art. 3º — Inclúyase la presente Resolución en el orden del día de la Comisión de Títulos, convocada para el día 25 del corriente, y sométase a la ratificación del Consejo en la primera reunión que realice.

Art. 4º — Aprobada por la Comisión Nacional de Valores, publíquese y comuníquese a las demás Bolsas de Comercio y a los Mercados de Valores de la República.

Buenos Aires, 19 de octubre de 1990. — Juan B. Peña, presidente.

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DE LA SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

Ventas: Diagonal Norte 1172, de 8 a 12 horas y Suipacha 767, de 13 a 16 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — A 15.000,-

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — A 15.000,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — A 15.000,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**

  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — A 31.000,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — A 21.400,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — A 47.000,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — A 15.000,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — A 18.200,-

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — A 18.200,-

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — A 39.000,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — A 39.000,-

- **Nº 231 - Decreto Nº 841/84**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.550 — A 55.000,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — A 15.000,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — A 26.200,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — A 31.000,-

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — A 83.800,-

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — A 96.600,-

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — A 61.400,-

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — A 35.800,-

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — A 105.400,-

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — A 15.000,-

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — A 21.400,-

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

SECRETARIA DE EDUCACION

Llamado a concurso para la asignación de un cargo Categoría "C" de la Carrera del Investigador Científico — Facultad de Psicología — año 1990.

FACULTAD DE PSICOLOGIA: 1 cargo categoría "C"

La inscripción se iniciará a partir del décimo quinto día hábil administrativo posterior a la primera publicación del presente Boletín Oficial la que deberá realizarse por el interesado en la sede del Consejo de Investigaciones de la U.N.R. sito en la calle Córdoba 1995 — 1º piso — 2000 ROSARIO, mediante el llenado del formulario ad-hoc.

El plazo de inscripción cierra a los 10 (diez) días hábiles administrativos de la apertura.

e. 30/11 Nº 3142 v. 30/11/90

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIOS DE DEFENSA Y DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Conjunta 1307/90-MD y 636/90-MOSP

Bs. As., 16/10/90

VISTO el Decreto Nº 1957 del 21 de Septiembre de 1990 por el cual se dispuso la venta en licitación pública nacional e internacional de la totalidad de las acciones que el Estado Nacional posee en la Empresa TALLERES NAVALES DARSENA NORTE SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL INDUSTRIAL Y NAVIERA y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones que, como Anexo I, integra el citado Decreto, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde, conforme lo dispone el artículo 3º del Decreto Nº 1957 del 21 de Septiembre de 1990, fijar la fecha de apertura del sobre Nº 1, conteniendo los antecedentes de los oferentes.

Que la presente se dicta en cumplimiento de la competencia otorgada por el artículo 13º de la Ley Nº 23.696 y el artículo 3º del Decreto Nº 1957 de fecha 21 de Septiembre de 1990.

Por ello,

LOS MINISTROS DE DEFENSA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Fijar el día 20 de Diciembre de 1990 a las 16.00 horas para proceder al acto de apertura de los sobre Nº 1 de ofertas para la venta de las acciones que el Estado Nacional posee en TALLERES NAVALES DARSENA NORTE SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y NAVIERA, dejando expresamente aclarado que la recepción de ofertas será hasta una hora antes, en virtud de lo establecido en el artículo 17.1. del Pliego de Bases y Condiciones.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — JOSE ROBERTO DROMI, Ministro de Obras y Servicios Públicos. — HUMBERTO ROMERO. — Ministro de Defensa.

e. 30/11 Nº 3143 v. 30/11/90

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 1764

Bs. As., 9/11/90

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CIRCULACION MONETARIA — CIRMO - 1 - 47. Modificación en las características de los valores de ₳ 5.000

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que este Banco Central ha dispuesto modificar algunas de las características de los valores de la referencia, dadas a conocer mediante Comunicación "A" 1429 del 1/6/89.

Las mismas son las siguientes:

Papel: Con marca de agua continua, en la que se reproduce el sol de la moneda de plata acuñada por la provincia de Córdoba en el año 1849.

Impresión: Anverso en calcografía y reverso totalmente en sistema "offset", tanto para los fondos de seguridad, como así también para las leyendas, números, viñetas, ornatos y "guilloches".

Dichas modificaciones serán aplicadas a partir del número 00.000.001 de la serie "C".

COMUNICACION "A" 1757

Bs. As., 2/11/90

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CIRCULACION MONETARIA — CIRMO - 1 - 46. Emisión del billete de ₳ 500.000.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que el 1º de noviembre, este Banco puso en circulación el billete de 500.000 australes, el que presenta las siguientes características:

Anverso:	efigie de Manuel Quintana
Reverso:	figura del Progreso.
Colores predominantes:	negro, rojo y rosado
Medidas:	155 por 65 milímetros.

El papel utilizado es de pasta de algodón y contiene, como elemento de seguridad, marca de agua moldeada multitonal y localizada que reproduce la efigie de la Libertad, así como fibras visibles —de colores verde, rojo y azul— e invisibles que expuestas a la luz ultravioleta reaccionan con marcada fluorescencia amarilla.

Los aludidos recaudos de seguridad, se complementan con los detalles de impresión que se enuncian:

— fondo de seguridad antifotográfico en offset irisado;

— firmas y numeración en tinta negra que cambia al amarillo fluorescente bajo la luz ultravioleta;

— en la parte inferior del sector derecho del anverso, doble figura geométrica en la que figuran en imagen latente, las siglas "BC" y "RA" observable sólo al colocar el billete en forma oblicua;

— línea de microletras debajo de la doble figura geométrica con la leyenda "QUINIENTOS MIL AUSTRALES";

— motivo en forma de registro perfecto que, por transparencia, establece la coincidencia del anverso con el reverso;

— elemento de identificación para no videntes constituido por un círculo impreso en calcografía, y

— un tratamiento enriquecido de la figura del Progreso, grabada a mano con buril y rodeada de variados ornatos y "guilloches", con diferentes profundidades y matices.

Acompañamos la hoja que corresponde incorporar al texto ordenado dado a conocer por la Circular CIRMO-1.

Circular CIRCULACION MONETARIA CIRMO-1

I — Billetes y monedas en circulación.

1. De acuerdo con la facultad conferida por la Carta Orgánica y teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por el Decreto Nº 1096/85, el Banco Central ha emitido, a partir del 15 de junio de 1985, billetes y monedas que conforman la actual línea monetaria, cuya unidad es el AUSTRAL y su símbolo "₳" denominándose "centavo" a la centésima parte del Austral.

2. Los billetes, de tamaño uniforme (155 por 65 mm.), reproducen en sus anversos las efigies de los presidentes argentinos, conforme la secuencia que se enuncia:

VALOR	PRESIDENTE
1	Bernardino Rivadavia
5	Justo José de Urquiza
10	Santiago Derqui
50	Bartolomé Mitre
100	Domingo Faustino Sarmiento
500	Nicolás Avellaneda
1.000	Julio Argentino Roca
5.000	Miguel Juárez Celman
10.000	Carlos Pellegrini
50.000	Luis Sáenz Peña
100.000	José Evaristo Uriburu
500.000	Manuel Quintana

En cambio, en los correspondientes reversos se incluye en todos los casos la figura del Progreso.

Además, se encuentran en circulación con carácter de "transitorios", billetes resellados de ₳ 10.000, ₳ 50.000 y ₳ 500.000 de 155 por 75 milímetros, cuyos anversos, presentan la efigie del General José de San Martín anciano y, en sus reversos se incluyen ornatos y "guilloches" que enmarcan el valor en letras de las respectivas denominaciones.

3. Las monedas de 1/2, 1 y 5 centavos de austral —de forma circular— y las de 10 y 50 centavos —dodecagonales— son acuñadas en cospeles de cobre-aluminio (92/8), en tanto que las piezas metálicas de ₳ 1, ₳ 5, ₳ 10 y ₳ 500 que coexisten con los billetes de igual denominación, se estampan en cospeles de aluminio-magnesio (96/4).

Asimismo, mantienen su curso legal por su equivalente en australes las monedas de 5, 10 y 50 pesos argentinos.

e. 30/11 Nº 3144 v. 30/11/90

COMUNICACION "B" 4340

Bs. As., 30/7/90

A LAS ENTIDADES AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular RUNOR-1-18. Cancelación en el "Registro de Corredores de Cambio"

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, a su pedido, este Banco ha resuelto cancelar a partir de la fecha, la inscripción del señor Marcos Smeke en el Registro de Corredores de Cambio, en el que figuraba incluido bajo el Nº 120.

COMUNICACION "B" 4341

Bs. As., 30/7/90

A LAS ENTIDADES AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular RUNOR-1-18. Inscripción en el "Registro de Corredores de Cambio"

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que el señor Claude Carreras iniciará el 30 del corriente las actividades como corredor de cambio en la Avda. Corrientes 456, piso 14, Of. 142, Capital Federal, quedando inscripto en el Registro de Corredores de Cambio bajo el Nº 235.

COMUNICACION "B" 4342

Bs. As., 30/7/90

A LAS ENTIDADES AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular RUNOR-1-18. Inscripción en el Registro de Corredores de Cambio

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que los señores Federico Horacio Vercellana y José Carlos Quinteiro iniciarán actividades a través de la sociedad "P.R. Corredores de Cambio Sociedad Colectiva" el 1 de agosto próximo como corredores de cambio, en la Avda. Corrientes 345, piso 11º, Capital Federal, quedando inscripta en el Registro de Corredores de Cambio bajo el Nº 237.

COMUNICACION "B" 4347

Bs. As., 8/8/90

A LAS ENTIDADES AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular RUNOR-1-18. Inscripción en el Registro de Corredores de Cambio

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que el señor Juan Carlos Bourdale inició el 6 del mes en curso las actividades como corredor de cambio en la calle Reconquista 336, piso 3º, Dpto. "D", Capital Federal, quedando inscripto en el Registro de Corredores de Cambio bajo el Nº 234.

COMUNICACION "B" 4360

Bs. As., 23/8/90

A LAS ENTIDADES AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular RUNOR-1-18. Cancelación en el Registro de Corredores de Cambio

Nos dirigimos a Uds para llevar a su conocimiento que a raíz del fallecimiento del señor Federico Pacheco, este Banco ha cancelado su inscripción en el Registro de Corredores de Cambio, en el que figuraba inscripto bajo el Nº 312.

COMUNICACION "B" 4371

Bs. As., 6/9/90

A LAS ENTIDADES AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular RUNOR-1-18. Inscripción en el "Registro de Corredores de Cambio"

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que el señor Carlos Enrique Cuadra inició el 27 de agosto último las actividades como corredor de cambio en la calle Espejo 70, piso 4º, Of. B, Mendoza, Prov. de Mendoza, quedando inscripto en el Registro de Corredores de Cambio bajo el Nº 238.

COMUNICACION "B" 4373

Bs. As., 7/9/90

A LAS ENTIDADES AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular RUNOR-1-18. Inscripción en el "Registro de Corredores de Cambio"

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que el señor Norberto Gregorio Scigliano inició el 3 de setiembre ppdo. las actividades como corredor de cambio en la Av. Corrientes 484, 3º Piso, Capital Federal, quedando inscripto en el Registro de Corredores de Cambio bajo el Nº 312

COMUNICACION "B" 4388

Bs. As., 24/9/90

A LAS ENTIDADES AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular RUNOR-1-18. Inscripción en el "Registro de Corredores de Cambio"

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que el señor Enrique Domingo Curridor iniciará el 24 del corriente las actividades como corredor de cambio en la calle Córdoba 1280/82, Rosario, Prov. de Santa Fe, quedando inscripto en el Registro de Corredores de Cambio bajo el Nº 236.

COMUNICACION "B" 4395

Bs. As., 1/10/90

A LAS ENTIDADES AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular RUNOR-1-18. Cancelación en el "Registro de Corredores de Cambio"

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que a raíz del fallecimiento del señor Dalmacio Juan Bautista Bruno, este Banco ha cancelado su inscripción en el Registro de Corredores de Cambio, en el que figuraba inscripto bajo el Nº 355.

COMUNICACION "B" 4402

Bs. As., 10/10/90

A LAS ENTIDADES AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular RUNOR-1-18. Inscripción en el "Registro de Corredores de Cambio"

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que la señora Marta Alicia Ginzo de Bruno inició el 27 de setiembre ppdo. las actividades como corredor de cambio en la calle Sarmiento 559, piso 4º, Of. 73/75, Capital Federal, quedando inscripta en el Registro de Corredores de Cambio bajo el Nº 239.

COMUNICACIÓN "B" 4403

Bs. As., 10/10/90

A LAS ENTIDADES AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular RUNOR-1-18. Inscripción en el "Registro de Corredores de Cambio"

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que el señor Miguel Angel Renna inició el 1 del corriente las actividades como corredor de cambio en la calle San Martín 390, piso 9º, Capital Federal, quedando inscripto en el Registro de Corredores de Cambio bajo el Nº 232.

COMUNICACION "B" 4369

Bs. As. 5/9/90

A LAS ENTIDADES FINANIERAS, CASAS, AGENCIAS, OFICINA Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular CREFI-1. Capítulo X. Operaciones en moneda extranjera. Entidades autorizadas

Nos dirigimos a Uds. para enviarles las nóminas de las entidades autorizadas a realizar operaciones en moneda extranjera, actualizadas al 30 de junio último.

ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS PARA OPERAR EN MONEDA EXTRANJERA

Anexo I a la Com. "B" 4369

BANCOS COMERCIALES	Categoria
— Públicos de la Nación	
Banco de la Nación Argentina	C
Banco del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur	C
— Públicos de Provincias	
Banco de Catamarca	B
Banco de Entre Rios	C
Banco de La Pampa	C
Banco de la Provincia de Buenos Aires	C
Banco de la Provincia de Córdoba	C
Banco de la Provincia de Corrientes	C
Banco de la Provincia de Formosa	B
Banco de la Provincia de Jujuy	C
Banco de la Provincia de La Rioja	C
Banco de la Provincia del Chubut	C
Banco de la Provincia del Neuquén	C
Banco de la Provincia de Misiones	C
Banco de la Provincia de Rio Negro	C
Banco de la Provincia de San Luis	C
Banco de la Provincia de Santa Cruz	C
Banco de la Provincia de Santiago del Estero	C
Banco de la Provincia de Tucumán	C
Banco del Chaco S.E.M.	C
Banco de Mendoza	C
Banco de Previsión Social (Mendoza)	C
Banco de San Juan S.A.	C
Banco Provincial de Salta	C
Banco Provincial de Santa Fe	C
Banco Social de Córdoba	C
— Públicos de Municipalidades	
Banco de la Ciudad de Buenos Aires	C
Banco Municipal de La Plata	B
Banco Municipal de Rosario	B
— Privados Locales de Capital Nacional	
ACISO Banco Cooperativo Limitado	C
Banco Alas Cooperativo Limitado (*)	C
Banco Aliancoop Cooperativo Limitado	B
Banco Almafuerte Cooperativo Limitado	C
Banco Asfin S.A.	B
Banco Avellaneda S.A. (*)	C
Banco Bica Cooperativo Limitado	C
Banco BIRCO Cooperativo Limitado	B
Banco Carlos Pellegrini Cooperativo Limitado	C
Banco Caudal S.A.	B
Banco C.E.S. Cooperativo Limitado	B
Banco Coinag Cooperativo Limitado	C
Banco Comercial del Norte S.A. (*)	C
Banco Comercial del Tandil S.A.	B
Banco Comercial de Tres Arroyos S.A.	B
Banco Comercial Israelita S. A.	C
Banco Cooperativo de Caseros Ltdo.	C
Banco Cooperativo de La Plata Ltdo.	B
Banco Cooperativo del Este Argentino Limitado	C
Banco Cooperativo Nicolás Levalle Limitado	B
Banco Coopesur Cooperativo Limitado	C
Banco Credicoop Cooperativo Limitado	C
Banco Crédito de Cuyo S.A.	C
Banco Crédito Provincial S.A.	C
Banco de Coronel Dorrego S.A.	B
Banco de Crédito Argentino S.A.	C
Banco de Crédito Comercial S.A.	B
Banco de Galicia y Buenos Aires	C
Banco de la Edificadora de Olavarria S.A.	C
Banco de la Ribera Cooperativo Limitado	C
Banco de las Comunidades Cooperativo Limitado	B
Banco del Buen Ayre S.A.	C
Banco del Fuerte S.A.	B
Banco del Iberá S.A.	B
Banco del Noroeste Coop. Ltdo.	B

(*) Intervenida (Art. 24 de la Ley Nº 22.529).

BANCOS COMERCIALES

	Categoría
Banco de Los Arroyos Cooperativo Limitado	C
Banco del Sud S.A.	C
Banco del Suquía S.A.	C
Banco de Olavarría S.A.	C
Banco de Valores S.A.	C
Banco El Hogar de Parque Patricios Cooperativo Limitado	C
Banco Español del Río de la Plata Ltdo. S.A.(*)	C
Banco Federal Argentino S. A.	C
Banco Feigin S.A.	C
Banco Florencia S.A.	C
Banco Francés del Río de la Plata S.A.	C
Banco General de Negocios S.A.	C
Banco Horizonte Cooperativo Limitado	C
Banco Independencia Cooperativo Limitada	C
Banco Institucional Cooperativo Limitado	B
Banco Integrado Departamental Cooperativo Limitado	B
Banco Interfinanzas S.A.	C
Banco Israelita de Córdoba S.A.	C
Banco Liniers Sociedad Anónima	B
Banco Litoral Cooperativo Limitado	C
Banco Local Cooperativo Limitado	C
Banco Los Tilos S.A.	C
Banco Macro S.A.	B
Banco Mariva S.A.	C
Banco Mayo Cooperativo Limitado	C
Banco Medefin S.A.	B
Banco Mercantil Argentino	C
Banco Meridional Cooperativo Limitado	B
Banco Mildesa S.A.	B
Banco Modelo Cooperativo Limitado	B
Banco Monserrat S.A.	C
Banco Multicrédito S.A.	A
Banco Noar Cooperativo Limitado	B
Banco Nordecoop Cooperativo Limitado	B
Banco Nueva Era Cooperativo Limitado	B
Banco Platense S.A.	B
Banco Popular Financiero S.A.	C
Banco Provencor Sociedad Anónima	B
Banco Quilmes S.A.	C
Banco Regional de Cuyo S.A.	C
Banco República S.A.	C
Banco Río de la Plata S.A.	C
Banco Roberts S.A.	C
Banco Roca Cooperativo Limitado	C
Banco Roela S.A.	B
Banco Rural (Sunchales) Cooperativa Limitada	C
Banco Sáenz S.A.	B
Banco San José Cooperativo Limitado	B
Banco Shaw S.A.	C
Banco Sudecor Cooperativo Limitado	C
Banco Unibanco S.A.	B
Banco Unión Comercial e Industrial Cooperativa Limitada	C
Banco VAF Cooperativo Limitado	B
Banco Vallemar Cooperativo Limitado	B
Banco Velox S.A.	C
Nuevo Banco de Azul S.A.	B
Nuevo Banco de Santiago del Estero S.A.	B

— Locales de Capital Extranjero

Banca Nazionale del Lavoro S.A.	C
Banco Exterior S.A.	C
Banco Popular Argentino S.A.	C
Banco Santander S.A.	C
Banco Supervielle Société Générale Sociedad Anónima	C
Banco Tornquist S.A.	C
Bank of America S.A.	C
Bank of Credit and Commerce Sociedad Anónima	C
The Bank of New York S.A.	C

— Sucursales Locales de Entidades Extranjeras

Banco de la República Oriental del Uruguay	C
Banco di Napoli	C
Banco do Brasil S.A.	C
Banco do Estado de São Paulo S.A.	C
Banco Europeo para América Latina (B.E.A.L.) S.A.	C
Banco Holandés Unido	C
Banco Itaú S.A.	C
Banco Real S.A.	C
Banco Sudameris	C
Banque Nationale de Paris	C
Citibank N.A.	C
Continental Bank, National Association	C
Deutsche Bank Aktiengesellschaft	C
Lloyds Bank (BLSA) Limited	C
Manufacturers Hanover Trust Company	C
Nederlandsche Middenstandsbank n.v. (Amsterdam, Reino de los Países Bajos)	C
Morgan Guaranty Trust Company of New York	C
Republic National Bank of New York	C
The Bank of Tokyo Ltd.	C
The Chase Manhattan Bank N.A.	C
The First National Bank of Boston	C
The Tirst National Bank of Chicago (Chicago — EE.UU.)	C
The Royal Bank of Canada	C

BANCOS DE INVERSION

— Locales de Capital Extranjero

Citicorp y Río - Banco de Inversión S.A.	C

(*) Intervenida (Art. 24 de la Ley Nº 22.529).

BANCOS DE DESARROLLO

— Públicos de la Nación

Banco Nacional de Desarrollo	C

CAJAS DE AHORRO

— Públicas de la Nación

Caja Nacional de Ahorro y Seguro	C

BANCOS COMERCIALES

— Públicos de Municipalidades

Banco Municipal de Paraná S.E.M.I.C.F.A.I.
Banco Municipal de Tucumán

— Privados Locales de Capital Nacional

Banco Acción Cooperativo Limitado
Banco Buenos Aires Building Society S.A.
Banco Ceres Cooperativo Limitado
Banco de Balcarce Cooperativo Limitada
Banco de Junín S.A.
Banco de Río Tercero Cooperativo Limitado
Banco Edificador de Trenque Lauquen S.A.
Banco Empresario de Tucumán Coop. Ltdo.
Banco Inversora S.A.
Banco Marplatense Cooperativo Limitado
Banco Meditarráneo S.A.
Banco Núcleo Cooperativo Limitado
Banco Sycor Cooperativo Limitado

COMPAÑIAS FINANCIERAS

— Privadas Locales de Capital Nacional

Agentra Compañía Financiera S.A.
Argemofin S.A. Compañía Financiera de Concesionarios de General Motors Argentina
Basel Compañía Financiera S.A.
Bercofin Compañía Financiera S.A.
Bullrich S.A. de Inversiones Compañía Financiera
Cofibal Compañía Financiera S.A.
Columbia Compañía Financiera Sociedad Anónima
Compañía Financiera Cruz del Sur S.A.
Compañía Financiera de Inversiones y Crédito "Invercred" Sociedad Anónima
Compañía Financiera Exprinter S.A.
Compañía Financiera Luján Williams S.A.
Corporación Metropolitana de Finanzas S.A. Compañía Financiera
Corprend Sociedad Anónima Compañía Financiera
Créditos Luro S.A. Compañía Financiera
Fideca S.A. Compañía Financiera
Finamerco S.A. Compañía Financiera
Financiaciones y Mandatos S.A. Compañía Financiera
Financiera del Tuyú, Compañía Financiera S.A.
Finandoce Compañía Financiera S.A.
Finansur Sociedad Anónima Compañía Financiera
Finvercon Sociedad Anónima Compañía Financiera
Formofin Sociedad Anónima Compañía Financiera
Masventas S.A. Compañía Financiera
Montemar Compañía Financiera S.A.
Pecunia S.A. Compañía Financiera
Profim Compañía Financiera S.A.
Sociedad Anónima del Atlántico Compañía Financiera
Tutelar Compañía Financiera Sociedad Anónima

e. 30/11 Nº 3145 v. 30/11/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 20/11/90

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 100 Nos. 6.066.969/970, 6.066.978; de u$s. 500 Nos. 4.064.721 y 4.072.989; de u$s. 1.000 Nos. 2.591.978/979, 2.591.984/987, 2.595.563/566; de u$s. 5.000 Nº 1.535.201 y de u$s. 10.000 Nº 507.978, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos. Esc. Eduardo L. Zapatini Aguirre. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. Bs. As., 14/11/90

e. 30/11 Nº 34.690 v. 31/12/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 23/11/90

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva establecido en el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 5.000 Nos. 13.001.209 y 13.001.609, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos. Se emitirán los duplicados respectivos, únicos con valor legal y comercial. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION, MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 30/11 Nº 34.691 v. 30/11/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 26/11/90

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva establecido en el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad del título de Bonos Externos 1980 de u$s. 625 Nº 26.876 con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Se emitirá el duplicado respectivo, único con valor legal y comercial. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 30/11 Nº 34.576 v. 30/11/90

SUBSE

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Decreto Nº 435/90 - art. 37

Indices financieros "I.F."que deberán utilizarse para la determinación del coeficiente establecido en la Resolución General Nº 3143, art. 1º con arreglo a la metodología expresada en el Anexo de la misma y en la Comunicación "A" 1649 del Banco Central de la República Argentina.

DIA	INDICE "I.F."
29/11/90	268351986,1260

e. 30/11 Nº 3167 v. 30/11/90

SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DEPARTAMENTO DE METROLOGIA LEGAL

Disposición Nº 70/90

Bs. As., 15/11/90

VISTO, la presentación en el Expediente Nº 226.020/90, de 3 fojas, del Registro de la Subsecretaría de Industria y Comercio, producida por la firma Establecimiento Metalúrgico DE POLI S. A., inscripta en este Departamento bajo el Nº 1460, que la Dirección Nacional de Lealtad Comercial ha tomado la intervención que le compete, y atento al cumplimiento de la Resolución ex-S. C. Nº 198/84, según informe técnico.

EL JEFE DEL
DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL
DISPONE:

1º — Renovar por el término de DIEZ (10) años la aprobación de modelo del uso optativo de tres dígitos en el primer tambor indicador de precio de los surtidores marca GILBARCO, de Industria Argentina, modelos TRIMLINE 5000 y 7000 con computador VR-101-DHC y VR-101-SHC, concedida por Expediente Nº 52.466/80 y Disposición Nº 5/80.

2º — Mantener la característica codificada (S. 4021), asignada por Disposición Nº 5/80.

3º — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial, en virtud de lo establecido en la Resolución ex-S. C. Nº 198/84.

4º — Comuníquese, publíquese y archívese. — ARQ. HORACIO HECTOR FEROS, JEFE DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL DIRECCION NACIONAL DE LEALTAD COMERCIAL.

e. 30/11 Nº 34.632 v. 30/11/90

DEPARTAMENTO DE METROLOGIA LEGAL

Disposición Nº 71

Bs. As., 15/11/90

VISTO, la presentación en el Expediente Nº 226.021/90 y 226.022/90, de 3 fojas, del Registro de la Subsecretaría de Industria y Comercio, producida por la firma Establecimiento Metalúrgico DE POLI S. A., inscripta en este Departamento bajo el Nº 1460, que la Dirección Nacional de Lealtad Comercial ha tomado la intervención que le compete, y atento al cumplimiento de la Resolución ex-S. C. Nº 198/84, según informe técnico.

EL JEFE DEL
DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL
DISPONE:

1º — Renovar por el término de DIEZ (10) años las aprobaciones de variantes en los surtidores marca GILBARCO de Industria Argentina, modelos TRIMLINE "5000"; "5000 S" y "5000 SDP" (simples), y modelos TRIMLINE "7000"; "7000 S" y "7000 SDP" (duales), variantes que consisten en la sustitución de partes mecánicas excluído el indicador, sustitución del indicador mecánico por otro de funcionamiento electrónico y el uso optativo de consola para operar a distancia con o sin impresor; aprobaciones que fueron concedidas en los Expedientes Nº 55.495/80 y 55.010/80, mediante Disposición Nº 16/80.

2º — Mantener la característica codificada (SM-10-69), asignada por Disposición Nº 16/80.

3º — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial, en virtud de lo establecido en la Resolución ex-S. C. Nº 198/84.

4º — Comuníquese, publíquese y archívese. — ARQ. HORACIO HECTOR FEROS, JEFE DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL, DIRECCION NACIONAL DE LEALTAD COMERCIAL.

e. 30/11 Nº 34.634 v. 30/11/90

DEPARTAMENTO DE METROLOGIA LEGAL

Disposición Nº 72/90

Bs. As., 15/11/90

VISTO, la presentación en el Expediente Nº 226.021/90 y 226.020/90, de 3 fojas, del Registro de la Subsecretaría de Industria y Comercio, producida por la firma Establecimiento Metalúrgico DE POLI S. A., inscripta en este Departamento bajo el Nº 1460, que la Dirección Nacional de Lealtad Comercial ha tomado la intervención que le compete, y atento al cumplimiento de la Resolución ex-S. C. Nº 198/84, según informe técnico.

EL JEFE DEL
DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL
DISPONE:

1º — Renovar por el término de DIEZ (10) años las aprobaciones de variantes en los surtidores marca GILBARCO de Industria Argentina, modelos TRIMLINE "5000"; "5000 S" y "5000 SDP" (simples), y modelos TRIMLINE "7000"; "7000 S" y "7000 SDP" (duales), variantes que consisten en la sustitución de partes mecánicas excluído el indicador, sustitución del indicador mecánico por otro de funcionamiento electrónico y el uso optativo de consola para operar a distancia con o sin impresor; aprobaciones que fueron concedidas en los Expedientes Nº 55.495/80 y 55.010/80, mediante Disposición Nº 16/80.

2º — Mantener la característica codificada (S. M. 10-69), asignada por Disposición Nº 16/80.

3º — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial, en virtud de lo establecido en la Resolución ex-S. C. Nº 198/84.

4º — Comuníquese, publíquese y archívese. — ARQ. HORACIO HECTOR FEROS, JEFE DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL, DIRECCION NACIONAL DE LEALTAD COMERCIAL.

e. 30/11 Nº 34.633 v. 30/11/90

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

ACTIVIDADES DE AHORRO Y PRESTAMO EN CUOTAS SIN AUTORIZACION

Ante reiteradas consultas del público, la Inspección General de Justicia de la Nación comunica que las sociedades denominadas "Crédito Integrado S. A. de Ahorro para Fines Determinados" y "Federal S. A. de Ahorro Para Fines Determinados" no se encuentran autorizadas por dicho organismo para implementar sus planes de Ciclo Abierto y con cuotas fijas, bajo la promesa de otorgar préstamos, razón por la cual se han dictado las Resoluciones Nro.865/90 y Nro. 001138/90 por las que se dispuso el cese de tales operaciones y su liquidación por vía judicial, con derecho para quienes hubieren efectuado aportes y/o pagos de cuotas o entrega de valores a la sociedad y/o agentes o representantes, de obtener el reintegro de lo entregado con más las actualizaciones e intereses que por derecho correspondan.

Se advierte asimismo que, por expresa disposición del Art. 93 de la Ley 11.672, la Inspección General de Justicia de la Nación es el único organismo, con competencia exclusiva y excluyente para autorizar en todo el territorio nacional el desarrollo de actividades de captación de dinero o valores del público bajo promesa de futuras contraprestaciones, cualesquiera sea la modalidad o denominación que se les diere, siendo ilegal el ejercicio de tales actividades sin la obtención de ese previo requisito e invalidas las autorizaciones de otros organismos con que se pretendiera reemplazar a la de la Inspección General de Justicia de la Nación.

Se recomienda por lo tanto al público, requerir información a la Inspección General de Justicia de la Nación a través del Departamento Control Federal de Ahorro (San Martín 665, 4º Piso, Capital Federal) antes de suscribir un contrato de las características previamente señaladas.

e. 30/11 Nº 3166 v. 30/11/90

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución M. O. S. P. Nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a esta DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto a la siguiente solicitud, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la mencionada norma.

EXPEDIENTE Nº: 2271/76.

EMPRESA: MICROOMNIBUS 45 S. A. C. I. F. —Línea Nº 45—.

DOMICILIO: Carlos Gardel 545 - (1824) - Lanús Oeste. PB. 17.

TEMA: Prolongar el 50 % de sus servicios desde su cabecera de Retiro (Avda. Ramos S. Castillo y Avda. de los Inmigrantes por Avda. Ramos S. Castillo, Avda. Costanera, Rafael Obligado hasta el Aeroparque Jorge Newberry).

Regreso: por las mismas.

PARQUE MOVIL AUTORIZADO: 60 unidades.

INCREMENTO DE PARQUE MOVIL: 7 (SIETE) unidades.

Firmado: GUSTAVO A. VILLA, DIRECTOR NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR.

e. 30/11 Nº 34.545 v. 30/11/90

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley referida y Nº 17 de su reglamento.

EXPEDIENTE Nº: 1541/90

EMPRESA: EL CONDOR S. R. L.

DOMICILIO: BELGRANO 2910 - 1er. Piso - Of. 55 - Santa Fe.

CLASE DE SERVICIO: PASAJEROS.

ITINERARIO: Prolongación hasta la ciudad de SANTA FE del recorrido de los servicios que presta entre CORDOBA y SUNCHALES (Pcia. de SANTA FE) —por dos itinerarios— utilizando desde la última citada rutas nacional Nº 34, provincial Nº 70, y nacional Nº 11, pasando por RAFAELA, NUEVO TORINO y ESPERANZA.

FRECUENCIA: UN (1) servicio diario de ida y vuelta en forma alternada con empresa MIRAMAR S. R. L. por cada variante de recorrido.

MODALIDAD DE TRAFICO: De carácter interjurisdiccional.

MATERIAL RODANTE: Sin variante.

Firmado: GUSTAVO A. VILLA, DIRECTOR NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR.

e. 30/11 Nº 34.588 v. 30/11/90

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las

observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley referida y Nº 17 de su reglamento.

EXPEDIENTE Nº: 1953/90

EMPRESA: EL CONDOR S. R. L.

DOMICILIO: BELGRANO 2910 - 1er. Piso - Of. 55 - Santa Fe.

CLASE DE SERVICIO: PASAJEROS.

ITINERARIO: Establecimiento de servicios de autotransporte entre las ciudades de SAN CRISTOBAL (Pcia. de SANTA FE) y CORDOBA, utilizando rutas provinciales Nros. 13, 68-S, 13 (SANTA FE), nacional Nº 34, provinciales Nros. 280-S (SANTA FE), 17, 10 (CORDOBA) y nacional Nº 19, pasando por MOISES VILLE, SUNCHALES, EUSEBIA, SEEBER, BALNEARIA, LA PUERTA y RIO PRIMERO.

FRECUENCIA: DOS (2) servicios semanales de ida y vuelta.

MODALIDAD DE TRAFICO: De carácter interjurisdiccional.

MATERIAL RODANTE: Incorporación de UN (1) vehículo a su parque móvil en carácter de aumento.

Firmado: GUSTAVO A. VILLA, DIRECTOR NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR.

e. 30/11 Nº 34.589 v. 30/11/90

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución MOySP Nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar esta SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto a la siguiente solicitud, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la norma citada.

EXPEDIENTE Nº 3473/88

EMPRESA: "MICROOMNIBUS QUILMES" S. A. C. I. F. —Línea Nº 159—

DOMICILIO: Rigolleau y Cno. Gral. Belgrano (Berazategui).

TEMA: Establecer Servicios Diferenciales entre CORREO CENTRAL y ESTACION RANELAGH (F. C. G. R.) por el siguiente itinerario: IDA A ESTACION RANELAGH; Desde CORREO CENTRAL por el recorrido autorizado a los Servicios Diferenciales que finalizan en el Cruce Varela hasta la intersección de AVDA. DARDO ROCHA y LAMADRID, continuando por AVDA., DARDO ROCHA, AVDA. LA PLATA, su continuación AVDA. DARDO ROCHA, LAVALLE, CALLE 123, AVDA. RIGOLLEAU (Calle 14), CAMINO GRAL. BELGRANO, AVDA. SEVILLA, CALLE 365, AVDA. OESTE, CALLE 366, AVDA. ESTE, ROTONDA ESTACION RANELAGH, donde estaciona. REGRESO: por las mismas arterias, hasta AVDA. DARDO ROCHA y LAMADRID, continuando por el mismo recorrido de los Servicios Diferenciales autorizados hasta Correo Central.

PARQUE MOVIL: Incremento de DIECIOCHO (18) unidades.

PARQUE MOVIL AUTORIZADO: DIECINUEVE (19) unidades.

Firmado: GUSTAVO A. VILLA, DIRECTOR NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR.

e. 30/11 Nº 34.694 v. 30/11/90

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5º del anexo I a la Resolución MOySP. Nº 552/81 se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días hábiles desde la última publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los Artículos Nº 2 de la Ley Nº 12.346 y 2º del Anexo arriba citado.

EXPEDIENTE Nro: 3436/90 - EMPRESA: TTE POZZO HNOS. S. A.

DOMICILIO: Perú 666 3º "E" (1068) Capital Federal.

CLASE DE SERVICIO: Cargas generales.

ITINERARIO: DESDE PUNTOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA HASTA EL LIMITE INTERNACIONAL CON DESTINO A PUNTOS DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL UTILIZANDO LOS PASOS INTERNACIONALES: PTO. IGUAZU-PTO. MEIRA, B. DE IRIGOYEN-D. CERQUEIRA, ALBA POSSE-PTO. MAVA, PANAMBI-VERA CRUZ, P. DE LA BARCA-PTO. XAVIER, PTO. HORMIGUERO-SAO BORJA, PASO DE LOS LIBRES-URUGUAIANA Y VICEVERSA. — FIRMADO GUSTAVO A. VILLA, DIRECTOR NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR.

e. 30/11 Nº 34.711 v. 30/11/90

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

RESULTADO SUJETO A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA

REMATE OFICIAL CON BASE POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE:

MINISTERIO DE ECONOMIA SUBSECRETARIA DE HACIENDA ADMINISTRACION GENERAL DE INMUEBLES FISCALES

IMPORTANTE SUBASTA DE INMUEBLES

(Desocupados)

CAPITAL FEDERAL

LOCALES COMERCIALES:
UBICACION: Piedras 614/20 esq. México 800 (U. F. Nº 3 y 4).
SUPERFICIE: U. F. Nº 3 - Planta Baja Cub. 135,04 m². Descubierta 9,79 m². 1º Piso Cub. 134,10 m². TOTAL 278,93 m².
U. F. Nº 4 - Planta Baja Cub. 134,75 m² Descubierta 9,69 m². 1º Piso Cub. 133,85 m². TOTAL 278,29 m².
BASE DE VENTA A 192.000.000.- Cada Unidad

TERRENO:
UBICACION: Chile 1775/77 entre Solís y Av. Entre Ríos.
NOMENCLATURA CATASTRAL: Circ. 13 - Secc. 12 - Manz. 2 - Parc. 21.
SUPERFICIE: 150,29 m².
BASE DE VENTA A 69.500.000.-

DEPARTAMENTO:
UBICACION: Talcahuano 422 entre Lavalle y Av. Corrientes, 2º G (UF.9).
CONSTA DE: Hall - Living - Dormitorio - Habitación - Baño y Cocina.
SUPERFICIE: estimada en 40 m².
BASE DE VENTA A 43.695.000.-

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

TERRENOS:
UBICACION: El Payador entre El Espinillo y Pasaje Peatonal - Ciudad Evita - Partido de La Matanza.
NOMENCLATURA CATASTRAL: Circ. VII - Secc. R - Manz. 29 - Parc. 3 e.
SUPERFICIE: 403,68 m².
BASE DE VENTA A 45.500.000.-
UBICACION: Torello entre Vergara y Raffo - Querandí - Partido LA MATANZA.
NOMENCLATURA CATASTRAL: Circ. VII - Secc. D - Manz. 184 - Parc. 7.
SUPERFICIE: 299,98 m².
BASE DE VENTA A 9.000.000.-

UBICACION: El Guaycurú entre El Cedro y El Carnaval - Ciudad Evita - Partido LA MATANZA.
NOMENCLATURA CATASTRAL: Circ. VII - Secc. M - Manz. 50 - Parc. 1 j.
SUPERFICIE: 582,22 m².
BASE DE VENTA A 23.300.000.-

UBICACION: La Lampaya entre Migueletes y vías del F. C. Belgrano, Ciudad Evita - Partido LA MATANZA.
NOMENCLATURA CATASTRAL: Circ. VII - Secc. D - Manz. 165 - Parcelas 1a - 1b - 1c - 1d.
SUPERFICIES: Parc. 1a (466,54 m²) - BASE DE VENTA A 12.300.000.
Parc. 1b (451,26 m²)- BASE DE VENTA A 10.800.000.-
Parc. 1c (452,65 m²) - BASE DE VENTA A 10.900.000.-
Parc. 1d 469,77 m²) - BASE DE VENTA A 11.300.000.-

LOCALES:
UBICACION: Sector 2º - Circ. 2da. (SADOP) - Ciudad Evita - LA MATANZA.
UNIDADES FUNCIONALES "EN BLOCK": 15 (Local) - 16 (Local) y UC.A (Cámara).
NOMENCLATURA CATASTRAL: Circ. VII - secc. P - Manz. 50 - Parc. 1 (CON TELEFONO).
SUPERFICIES: UF.15 (11,65 m²) - UF.16 (11,69 m²) - U.C.A. (8,00 m²).
BASE DE VENTA TOTAL A 30.000.000.-

UBICACION: Isabel La Católica esq. El Coronillo - Ciudad Evita.
UNIDAD FUNCIONAL 5: Superficie 38,96 m² (Local con depósito).
NOMENCLATURA CATASTRAL: Circ. VII - Secc. N (Rural) - Parc. 936 "c".
SUPERFICIE: 38,96 m².
BASE DE VENTA A 19.200.000.-

REMATE: EL DIA 4 y 5 DE DICIEMBRE DE 1990, A LAS 13.00 HORAS, SALA 3, 3º PISO, ESMERALDA 660, CAPITAL FEDERAL (*).

VISITAS: Inmuebles Capital Federal de 12,30 a 18.00 hs. Inmuebles Pcia. Buenos Aires de 8,30 a 12,30 hs. Lunes a Viernes.

INFORMES Y PROSPECTOS: En ESMERALDA 660, Planta Baja, CAJA 3, de lunes a viernes de 13 a 18 horas o al Sector Venta Bienes de Terceros, 6º Piso (T. E. 322-7673).

(*) NOTA: EL DIA 4 SE SUBASTARAN LOS INMUEBLES DE CAP. FED. EL DIA 5 SE SUBASTARAN LOS INMUEBLES DE LA PCIA. BS. AS.

e. 21/11 Nº 3006 v. 30/11/90

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE DEFENSA

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

PREFECTURA DOCK SUD

La Prefectura Naval Argentina, intima y emplaza por el término de treinta (30) días a los legítimos herederos y/o representante legal el Señor JURGEN PETER KOENZEN, último propietario del Velero "PIMIENTA" (REY-014969), para que se presenten en la Prefectura Dock Sud, a fin de notificarse de la Disposición DPSJ, DV3 Nº 2/90 recaída en el Expte. M-c-b Nº 9768/89. PUBLIQUESE POR DIEZ (10) DIAS. FIRMADO PREFECTO MAYOR Dn. RAIMUNDO ANDRES PELINSKI. DIRECTOR DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL. — OSVALDO RAMON GELIS, PREFECTO PRINCIPAL, JEFE PREFECTURA DOCK SUD.

e. 21/11 Nº 3007 v. 4/12/90

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 1/8/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 625 Nros. 1.014.917 y 1.018.977, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 6/11 Nº 30.676 v. 5/12/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 12/11/90

Han dejado de tener efectos legales las chequeras de Bonos Externos 1989 de u$s. 500 nº 4.073.057; de u$s. 1.000 Nos. 2.584.976/979 y de u$s. 10.000 Nº 570.351, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos. Esc. Beatriz N. Hid, Bs. As. 7.9.90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 16/11 Nº 31.902 v. 17/12/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 3/10/90

Por orden judicial, han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 25 Nos. 1.710.768 y 3.530.459 y de u$s. 250 Nº 2.832.315, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos; y de Bonos Externos 1984 de u$s. 62,50 Nos. 10.004.279, 10.017.977 y 10.034.447; de u$s. 312,50 Nº 11.006.102; de u$s. 625 Nos. 12.038.571, 12.041.453/454, 12.155.610 y 12.163.598; y de u$s 3.125 Nos. 13.066.737 y 13.076.443, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Juez Dr. Carlos M. Bourel, Bs. As. 11.9.90. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA. — ISMAEL A. SALVATORE, SUBGERENTE DEPARTAMENTAL, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 21/11 Nº 33.534 v. 20/12/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 16/11/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1980 de u$s. 125 Nos. 18.594/595, 38.668 y 38.842; de u$s. 625 Nº 110.218 y de u$s. 1.250 Nos. 210.492, 213.676 y 216.740, sin cupones adheridos. Esc. Juan Manuel Miró, Bs. As. 12/11/90. — MARIA DEL C. SANTERVAS - JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 23/11 Nº 33.774 v. 24/12/90

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

CAJA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Cita por diez días a JULIÁN GÓMEZ para que tome intervención en el Expediente Nº: 997-32147345-13 conforme lo establece la Ley 22.062 - Dra. DINA FORREST de ABELLO - Gerente de Asuntos Legales.

e. 26/11 Nº 3099 v. 30/11/90

CAJA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Cita por diez días a RAMERIO PEREZ para que tome intervención en el expediente Nº: 997-3216291З-13, conforme lo establece la Ley 22.062 - Dra. DINA FORREST DE ABELLO - Gerente de Asuntos Legales.

e. 26/11 Nº 3100 v. 30/11/90

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL

SOCIEDAD DEL ESTADO

Res. 818/90

Bs. As., 22/11/90

VISTO el convenio firmado entre este ENTE y la CAJA DE ASISTENCIA SOCIAL - LOTERIA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se acuerda que la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO comercializará en forma exclusiva en la Capital Federal el Juego del Quini-6, el que es organizado y emitido en la jurisdicción provincial prealudida.

Que se conviene, asimismo, que la designación de los locales de venta será responsabilidad de esta Sociedad del Estado, así como también, el reconocimiento de las comisiones que deberán percibir por la captación de las apuestas del nuevo juego.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el acto legal pertinente designando a las agencias que tendrán a su cargo la comercialización del juego del QUINI-6 y el porcentaje que en concepto de comisión recibirán las mismas.

Que la presente se dicta conforme a las facultades que le otorgan al suscrito la Ley 18.226 y el Decreto Nº 598/90.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA LOTERIA NACIONAL
SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase a los titulares de las AGENCIAS OFICIALES DE LOTERIA NACIONAL S. E. para comercializar el juego del QUINI-6, que organizado y emitido por la CAJA DE ASISTENCIA SOCIAL —LOTERIA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE será explotado por la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO en forma exclusiva en la Capital Federal.

Art. 2º — Otórgase el QUINCE por ciento (15 %) en concepto de COMISION a favor de los AGENTES OFICIALES DE LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO por comercializar el juego del QUINI-6. El citado porcentual será reconocido por la recaudación total que se obtenga por la venta de apuestas.

Art. 3º — De las sumas que correspondan en concepto de COMISION se deducirán las establecidas en las cláusulas DECIMA SEGUNDA y DECIMA QUINTA del contrato suscripto oportunamente entre LOTERIA NACIONAL S. E. y los titulares de las Agencias Oficiales.

Art. 4º — Por la SECRETARIA GENERAL dése para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y ORDEN DEL DIA. Por la GERENCIA DE JUEGOS (Departamento Permisionarios) notifíquese a los Agentes Oficiales de Lotería Nacional S. E. y archívese. — LUIS ALBERTO RUSSO - INTERVENTOR.

e. 28/11 Nº 3121 v. 30/11/90

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION cita y emplaza por VEINTE (20) días a Juan Antonio PAZ para que presente descargo, ofrezca pruebas y constituya domicilio en el juicio de responsabilidad nº 86/90 (TCN-277/90), bajo apercibimiento legal. Hágase saber al interesado que el monto del daño determinado queda sujeto a reajuste por depreciación monetaria. Publíquese por TRES (3) días. — LUIS PEDRO BECCARIA, SECRETARIO.

e. 29/11 Nº 3138 v. 3/12/90

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION notifica a la señorita Nelly QUINTERO que por resolución nº 1770/90 (juicio de responsabilidad nº 22/89) la declara deudora del fisco por la suma de AUSTRALES CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (A 4.432.794) con más los gastos que resulten de la publicación de edictos y la emplaza a su pago dentro del término de DIEZ (10) días bajo apercibimiento de ejecución fiscal. Publíquese por TRES (3) días. — LUIS PEDRO BECCARIA, SECRETARIO.

e. 29/11 Nº 3139 v. 3/12/90

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION cita y emplaza por VEINTE (20) días a Fernando Rubén LASALVIA para que presente descargo, ofrezca pruebas y constituya domicilio en el juicio de responsabilidad nº 87/90 (TCN-278/90) bajo apercibimiento legal. Hágase saber al interesado que el monto del daño determinado queda sujeto a reajuste por depreciación monetaria. Publíquese por TRES (3) días. — LUIS PEDRO BECCARIA, SECRETARIO.

e. 29/11 Nº 3140 v. 3/12/90

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Bs. As., 21/11/90

Dirección de Accidentes del Trabajo cita por el Término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla — concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 — 4º Piso — Capital Federal.

MENDEZ FARIAS, Florentina
OTERO, Héctor
ONOFRIO, Jorge Alberto
SACCHI, Víctor Hugo
ENCINAS, Ramón
POZO, Alberto Bernardo
VILLARINO, Tomás José

BEATRIZ ARIAS DE RIVOLTA — JEFE DPTO. GESTION ACCIDENTES.

e. 27/11 Nº 3113 v. 10/12/90

SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 13/11/90

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso - Capital Federal.

ESCUDERO, Ramón Nicolás
BUSTOS, Claudio Pascual
MIRON, Carlos
POZO, Alberto Bernardo
RUPERTO, Walter Darío

e. 19/11 Nº 2993 v. 30/11/90